



LEY N° 3121

Publicada: 13-07-2018

Sancionada: 07-06-2018

Promulgada: 04-07-2018

Artículo 1º: Se establece la obligatoriedad de colocar, en los comercios y lugares de atención a consumidores y usuarios, un cartel en un lugar visible con la leyenda: “Señor/a consumidor/a o usuario/a: Por asesoramiento, duda o reclamo, dirigirse a la Dirección Provincial de Protección al Consumidor”, el que, asimismo, deberá indicar el domicilio, el teléfono y la página web de dicho organismo.

Artículo 2º: El incumplimiento de la presente ley hace pasible al infractor de las sanciones previstas en las Leyes nacionales 22802 -de Lealtad Comercial- y 24240 -de Defensa del Consumidor-, conforme el procedimiento establecido por la Ley 2268 (TO Resolución 867).

Artículo 3º: La autoridad de aplicación de la presente ley es la Dirección Provincial de Protección al Consumidor, dependiente del Ministerio de Ciudadanía, o el organismo que la remplace.

Artículo 4º: La presente ley tendrá vigencia a los noventa (90) días a partir de su publicación.

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.